

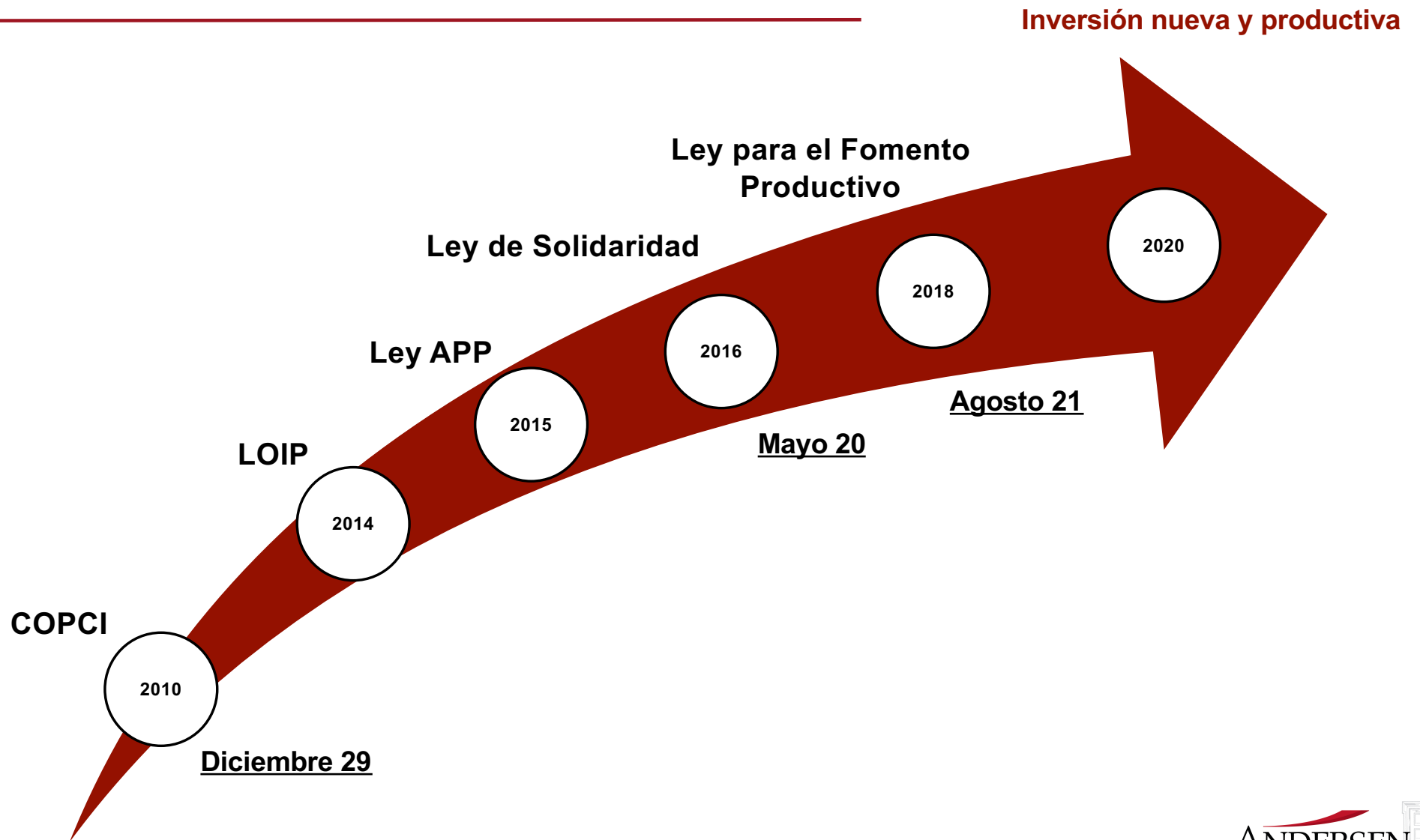


Beneficios tributarios para el sector bananero

27 de abril 2021

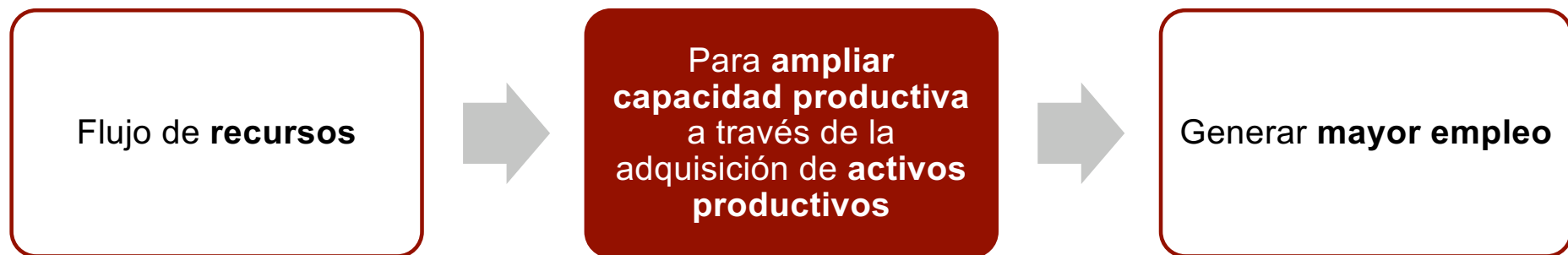


**Incentivos temporales y permanentes:
condiciones y forma de cálculo**



Inversión productiva: **Flujo de recursos** destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional

Inversión Nueva: **Flujo de recursos** destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una **inversión efectiva en activos productivos** que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o **generar nuevas fuentes de trabajo**



El mero cambio de propiedad de activos productivos no implica inversión nueva

Incentivos sectores priorizados

	Permanente	Temporal
	COPCI	LOFP
Incentivo:	Exoneración de pago del impuesto a la renta	
Beneficiario:	Sociedades creadas desde dic 29, 2010	Sociedades nuevas y existentes
Característica:	Inversión nueva y productiva	
Lugar de inversión:	Fuera de Quito y Guayaquil	En cualquier lugar del país
Período de beneficio:	a partir de dic 29, 2010	48 meses a partir de ago 21, 2018
Período de exoneración:	5 años	8 años para Quito y Guayaquil o 12 años para el resto del país; y, 15 años para sectores industrial, agroindustrial y agroasociativo en cantones de frontera

* Desde el **1er año** en que se generen **ingresos** atribuibles **directa y únicamente** a la **nueva inversión**

Incentivos sectores priorizados



a) **Sector agrícola**, producción de alimentos frescos, congelados e industrializados



b) Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados



c) Metalmecánica



d) Petroquímica **y oleoquímica**



e) Farmacéutica



f) Turismo, **cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento**



g) Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa



h) Servicios logísticos de comercio exterior



i) Biotecnología y software aplicados

Incentivos sectores priorizados



j) Exportación de servicios.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento



k) Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea



l) Eficiencia energética.- Empresas de servicios de eficiencia energética



m) Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables



n) El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento



ñ) Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que mediante Decreto Ejecutivo determine el Presidente



o) Servicios de infraestructura hospitalaria



p) Servicios educativos



q) Servicios culturales y artísticos

Condición criterios de transparencia y sustancia económica

Para el aprovechamiento de los incentivos previstos al amparo del COPCI y la LOFP, los inversionistas deberán cumplir con los **criterios de transparencia y sustancia económica**:



Transparencia: Deber del sujeto pasivo de **atender los requerimientos de información del SRI**, conforme los estándares mínimos del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales



Sustancia en la actividad económica: Deber del sujeto pasivo de mantener la documentación que razonablemente sustente la **esencia económica de sus operaciones relacionadas con los incentivos o beneficios aplicados**



En el caso de que el SRI, establezca: **a)** mediante notificación, en el caso del criterio de transparencia; y, **b)** mediante acto determinativo, respecto del criterio de sustancia económica, que los mismos han sido incumplidos, los sujetos pasivos **deberán tributar sin exoneración alguna a partir del ejercicio fiscal en el que se incumplieron los criterios y/o requisitos** previstos en la Ley

Cuantificación incentivos temporales

Empresas nuevas	Aprovechan el 100% del incentivo tributario de exoneración de IR
Empresas existentes	Aplican la exoneración de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas, bajo las siguientes opciones: Opción 1: Diferenciar en la contabilidad los valores de activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, participación laboral atribuible a la nueva inversión productiva. Los gastos que no se puedan asignar directamente a la producción y venta de los bienes o servicios relacionados a la nueva inversión, serán asignados en proporción a los ingresos obtenidos exclusivamente por la nueva inversión Opción 2: Aplicar el beneficio de manera proporcional al valor de las nuevas inversiones productivas, calculado de la siguiente forma: $\text{Reducción de la tarifa aplicable} = \frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos brutos revaluados}} \times \text{Tarifa de impuesto a la renta}$ Cuando no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión

Límite a la exoneración proporcional

Hasta
10%

La reducción **no podrá ser mayor al equivalente a 10 puntos porcentuales** de la tarifa del impuesto a la renta.



Para beneficiarse de un **mayor porcentaje** de reducción, el contribuyente requerirá la **autorización** del **CEPAI** y suscribir el respectivo **contrato de inversión**, bajo las condiciones y parámetros que establezca el Comité.



Para **acceder al incentivo** de exoneración del IR, **no se requiere** suscribir un **contrato de inversión**, como tampoco se requiere **registro, autorización o requisito adicional**



- ❑ Para suscribir un contrato de inversión se requiere de una inversión **mínima de USD 1 millón**, de los cuales **USD 250 mil** se deben realizar en el primer año de inversión planificada, luego de la firma del contrato (Art.23 del Reglamento al COPCI)
- ❑ Por la **inversión de USD 10 millones** o más se puede convenir arbitraje internacional
- ❑ Si la **inversión es superior a USD 100 millones**, se accede al beneficio de estabilidad tributaria, por un plazo de hasta 15 años



Impuesto a la Renta Único

IRU según Reglamento Ley de Régimen

Aspectos	Producción y venta local del banano	Esquema asociativo de venta de banano y otras musáceas	Exportación de banano:	
			Producción propia	Producción de terceros
Sujeto pasivo	Agricultores y/o productores	Asociaciones	Exportadores de fruta con producción propia o de terceros	
Base Imponible	Valor de facturación de la fruta que no podrá ser inferior al PMS	Régimen IRU: Ventas brutas Régimen general: Base imponible (UC - 15% PTU - /+ GND/Exenciones)	1er Comp: Precio mínimo de sustentación de exportación 2do Comp: Valor de facturación FOB menos PMS	2do Comp: Liquidación mensual (autoretencción) aplicando las deducciones previstas en la LRTI (costo pagado al productor)
Tarifa	Tabla progresiva desde el 1% al 2%. Contribuyentes con BPA 1% (literal a)	Régimen IRU: 1% Régimen general: 22% - 25%	1er Comp: Tabla progresiva literal a) 2do Comp: 3%	

1er y 2do Comp = 1er y 2do Componente

*“Los sujetos pasivos que se encuentren bajo este régimen podrán **acogerse a los demás beneficios tributarios contemplados en la ley que les fueren aplicables**”*

Base legal: Art.27 y Art.13.1 RALRTI



Formulario 101

Formulario 101

¿Requiere informar valores en su declaración de este período? 

☒ Si

☐ No

¿Para el período fiscal seleccionado, constituye una organización bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Junta de Agua o Caja de Ahorro que cumple las condiciones para acogerse al régimen impositivo simplificado?

☐ Si

☒ No

¿Tienes operaciones con Partes Relacionadas?

☒ Si

☐ No

Para el periodo seleccionado, ¿es beneficiario de alguna reducción o rebaja del impuesto a la renta? 

☒ Si

☐ No

¿Para el período fiscal seleccionado, se constituye en una sociedad que cumple la condición para el beneficio de rebaja en la tarifa por reinversión de utilidades?

☐ Si

☒ No

¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto y debe aplicar la proporcionalidad del Impuesto a la Renta? 

☒ Si

☐ No

Para el período fiscal seleccionado, ¿se constituye en una sociedad exportadora habitual (octavo artículo innumerado a continuación del art. 7 del RLRTI), que cumple las condiciones para el beneficio de rebaja en la tarifa de impuesto a la renta (segundo artículo innumerado a continuación del art. 37.1 de la LRTI)? Nota: El beneficio tributario no aplica para las actividades petroleras ni de recursos no renovables. 

☐ Si

☒ No

¿Tiene derecho a la exoneración del impuesto a la renta para entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos distintos a los dos últimos?

☐ Si

☒ No

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO			801	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO			802	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	Generación		Reversión	
Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094		095	
Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	096		097	
DIFERENCIAS PERMANENTES				
(-) Participación a trabajadores			803	
(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024+6026+6132)			804	
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (no relacionadas a actividades con Impuesto a la Renta Único)			805	
(+) Gastos no deducibles locales			806	
(+) Gastos no deducibles del exterior			807	
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta			808	
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula $\{(804*15\%) + [(805-808)*15\%]\}$			809	
(-) Deducciones adicionales			810	
(+) Ajuste por precios de transferencia			811	
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único			812	
(+) Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único			813	

INGRESOS, COSTOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO (IRU)		
IRU ACTIVIDAD BANANERA		
Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)	1100	
Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (exportación)	1101	
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)	1102	
Costos y gastos incurridos para generar ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (exportación)	1103	

1100	Se registrarán el valor de los ingresos provenientes de la producción y venta local de banano, conforme el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Si el exportador exporta su propia fruta no debe llenar el casillero 1100, solo llenaría el campo 1101
1101	Ingresos provenientes de la exportación de banano que se produzcan en el Ecuador, incluyendo otras musáceas, conforme el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno
1102	Corresponde al valor de los costos y gastos provenientes de la producción y venta local de banano. En los casos en que el exportador, exporte su propia fruta, no debe registrar un valor de costo o gasto por la parte correspondiente a su propia fruta en el campo 1101, sino el costo real relacionado con la exportación en el campo 1103
1103	Los costos y gastos, provenientes de la exportación de banano que se produzcan en el Ecuador, incluyendo otras musáceas, conforme el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno

(+) Impuesto a la Renta Único	867	
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		
IRU SECTOR BANANERO		
(+) Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)	1124	
(+) Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (exportación)	1125	
Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (componente exportación)	1126	
Impuesto a la Renta Único calculado para las actividades del Sector Bananero (componente producción propia)	1127	
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero por nuevas inversiones	1128	
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero por creación de nuevas sociedades	1129	
(-) Exoneración del Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero por otros conceptos	1130	
(-) Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (producción y venta local)	1131	
(-) Retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (exportación)	1132	
(=) Crédito tributario por Impuesto a la Renta Único para las actividades del Sector Bananero (informativo)	1133	
(=) Impuesto a la Renta Único a pagar por actividades del Sector Bananero	1134	
(-) Crédito tributario del Régimen Impositivo para Microempresas	1149	
Impuesto a la renta a pagar	869	
Saldo a favor contribuyente	870	

1124	IRU de los ingresos provenientes de la producción y venta local de banano
1125	Valor casillero 1126 y 1127
1126	IRU proveniente de la exportación (componente exportación) de banano que se produzcan en el Ecuador, conforme el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno
1127	IRU proveniente de la exportación (componente producción propia) de banano que se produzcan en el Ecuador, conforme el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno
1128	Se registrarán los valores correspondientes a las exoneraciones del impuesto si cumple con los requisitos establecidos en la normativa tributaria, de acuerdo con cada concepto
1129	
1130	
1131	Se colocarán las retenciones en la fuente por los ingresos sujetos a esta actividad (producción y venta local)
1132	Se colocarán las retenciones en la fuente por los ingresos sujetos a esta actividad (exportación)
1133	Se calculará de forma automática
1134	



 **ec.Andersen.com**

 **Andersen_EC**

  **Andersen en Ecuador**